

Reglamento de la LGS de prestación de servicios de atención médica y del IMSS

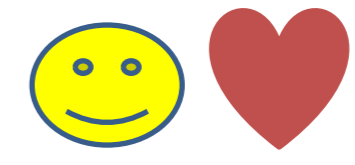
PRIMER TITULO

Establece las normas para la prestación de los servicios médicos a los derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social

- El seguro de riesgos de trabajo
- El seguro de invalidez y vida
- El seguro de enfermedades y maternidad.

PRIMER CAPITULO

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo deberá someterse a los reconocimientos o exámenes médicos que ordene el Instituto y a los tratamientos que se le prescriban



SEGUNDO TITULO

El personal adscrito a los servicios de Salud del Instituto realizará acciones:

Promoción a la salud
Prevencción de accidentes y enfermedades de trabajo
vigilancia epidemiológica en las empresas, preferentemente en las de alta siniestralidad.

TERCER CAPITULO

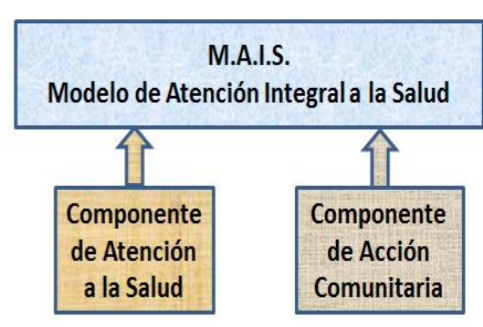
Médico Familiar o Médico de Familia: el médico especialista en Medicina Familiar o el profesional de la medicina, responsables de proporcionar atención médica primaria, integral y continua al individuo y su familia, que se vincula y comparte responsabilidad con el equipo de salud y que, en su caso, deriva oportunamente a los pacientes a otro nivel de atención.



Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

- El personal médico adscrito a los servicios institucionales de Salud en el Trabajo realizará la calificación de los riesgos de trabajo, así como la emisión de Incapacidad Permanente o de Defunción
- El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tendrá derecho a las prestaciones en especie que se establecen en el artículo 56 y a las prestaciones en dinero que señala el artículo 58

Cuadro 1. Componentes del Programa



CUARTO CAPITULO DE REGLAMENTOS

Seguro de Enfermedades y Maternidad y los servicios médicos institucionales no cubren

- Cirugía estética
- Dotación de anteojos, lentes de contacto, aparatos auditivos e implantes cocleares, prótesis
- Cirugía para corrección de astigmatismo, presbicia, miopía e hipermetropía

ULTIMO CAPITULO DE REGLAS

Tendrán derecho a los beneficios que establece el presente Capítulo, los asegurados y pensionados, así como sus respectivos beneficiarios, mientras conserven derecho a los servicios médicos en las condiciones y plazos a que se refiere la Ley.

